

Orden de 10 de noviembre de 2016, de la Consejería de Educación, por la que se convocan ayudas destinadas a financiar la contratación predoctoral de personal investigador, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo.

La Ley 17/2002, de 19 de diciembre, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+I) en Castilla y León, que tiene por objeto la ordenación y promoción de la investigación científica, el desarrollo y la innovación tecnológica en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, constituye el marco de coordinación de las actuaciones investigadoras financiadas por la Administración de la Comunidad de Castilla y León, estableciendo en el artículo 13.b), entre los criterios de actuación de los poderes públicos de la Comunidad en materia de formación, facilitar ayudas para la formación de investigadores.

La Estrategia Regional de Investigación e Innovación para una Especialización Inteligente (RIS3) de Castilla y León 2014-2020, recoge en su Programa 2, “Ciencia Excelente y Liderazgo Tecnológico” el Objetivo Específico 2.3, “Apoyar el talento y el capital humano”, que busca asegurar la atracción, incorporación y, en general, el mantenimiento del talento y del capital humano en el sistema científico de Castilla y León, con objeto de afianzar las trayectorias de investigación, especialmente en aquellas áreas científicas de mayor relevancia e impacto a nivel internacional y aquellas que prestan soporte a las necesidades del tejido productivo regional.

En el marco del sistema de apoyo a la contratación predoctoral de personal investigador del Programa Operativo Fondo Social Europeo de Castilla y León 2014-2020, consistente en una línea de ayudas cofinanciadas por dicho fondo, y mediante Orden EDU/602/2016, de 27 de Junio (“BOCyL” nº 128, de 5 de julio) la Consejería de Educación estableció las bases reguladoras para la concesión de las citadas ayudas.

El artículo 7 de la citada orden establece que las ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva, previa convocatoria que será realizada mediante la correspondiente orden de la consejería competente en materia de investigación universitaria, cuyo extracto se publicará en el “Boletín Oficial de Castilla y León”.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,



RESUELVO

Primero.- Objeto.

1. La presente orden tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva, ayudas destinadas a financiar la contratación predoctoral de personal investigador, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo.

2. Se convocan setenta y cinco ayudas que tendrán como finalidad financiar la contratación de personal investigador, mediante la modalidad de contrato predoctoral según establece el artículo 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, que se desarrollarán en las siguientes entidades colaboradoras:

- a) Las universidades públicas de Castilla y León.
- b) Los organismos y centros públicos de investigación con sede ubicada en Castilla y León.
- c) Infraestructuras científico-técnicas singulares situadas en Castilla y León.
- d) Las universidades privadas sin ánimo de lucro con sede en Castilla y León.
- e) Las fundaciones de ámbito sanitario con sede en Castilla y León que tengan dentro de los fines y actividades de sus estatutos, la investigación, y realicen su labor investigadora a través de personal que mantenga una vinculación laboral acreditable con la misma.

Segundo.- Dotación presupuestaria y cuantía de las ayudas.

1. La cuantía global del crédito destinado a estas ayudas será de CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL EUROS (5.640.000 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 07.04.467B04.7803J de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León con la siguiente distribución por anualidades:

ANUALIDAD	CUANTÍA DE LA AYUDA
2017	470.000,25 €
2018	1.410.000,00 €
2019	1.410.000,00 €
2020	1.410.000,00 €
2021	939.999,75 €
TOTAL	5.640.000 €



2. Los créditos indicados en el punto 1 podrán ser ampliados hasta una cuantía adicional máxima de un 100 por ciento si las circunstancias lo requieren, mediante la modificación de la presente orden y la realización de los oportunos trámites de fiscalización.

3. La ayuda máxima para cada uno de los contratos que se formalicen será de DIECIOCHO MIL QUINIENTOS EUROS (18.500 €) por año completo. Se abonará la parte proporcional en los supuestos de renuncia y suplencia, cuando la duración del contrato sea menor a un año.

Estas ayudas subvencionarán los gastos que estos contratos generen, incluyendo los salarios y las cuotas de la Seguridad Social.

4. Estas ayudas serán cofinanciadas con cargo al Programa Operativo Fondo Social Europeo de Castilla y León para el periodo 2014-2020.

5. La ayuda está sujeta a tributación por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por lo que deberá aplicarse el régimen de retenciones establecido en la normativa vigente.

6. Esta convocatoria está sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la concesión de las subvenciones en el ejercicio correspondiente.

Tercero.- Beneficiarios de las ayudas.

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los titulados universitarios que en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar matriculado en un programa de doctorado conforme al Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, o en la fase de investigación de un programa de doctorado de una regulación anterior, de una universidad de Castilla y León.
- b) Contar en el expediente académico con una nota media igual o superior a 6,50 puntos, calculada según las indicaciones del anexo. En el caso de que se tenga más de una titulación universitaria oficial se valorará exclusivamente la titulación por la que se accede al programa de doctorado en el que esté matriculado.
- c) Contar con el compromiso, por parte de las entidades establecidas en el apartado primero.2 (en adelante Entidades), de asumir el trabajo de investigación para el que



se ha solicitado la correspondiente ayuda y de formalizar el correspondiente contrato predoctoral.

- d) No encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones que para la obtención de la condición de beneficiario se recogen en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- e) No estar en posesión del título de doctor.
- f) No haber sido beneficiario, durante más de tres meses, de ayudas convocadas al amparo del Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación, o de otras convocatorias de ayudas para financiar la contratación de personal investigador en la modalidad de contrato predoctoral. A este respecto, la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato o documento que se acompañe podrá determinar la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar, conforme al artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en su caso, de la aplicación del régimen de infracciones y sanciones administrativas establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- g) El trabajo de investigación que presenta la persona candidata al contrato, deberá formar parte de un proyecto de investigación en activo que esté siendo financiado, o bien de un convenio o contrato de investigación en vigor, suscrito con entidades públicas o empresas privadas; en todos los casos por un importe mínimo de diez mil euros (10.000,00 €). La duración de este proyecto, convenio o contrato será como mínimo hasta que finalice el plazo de presentación de solicitudes. Igualmente en caso de financiación mediante ayuda pública será necesario que haya recaído resolución definitiva de concesión de la misma, independientemente del periodo de elegibilidad del gasto que para la misma se haya establecido.

2. Los estudiantes extranjeros no comunitarios ni miembros de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, deberán estar en posesión del NIE en el plazo de presentación de solicitudes. La contratación efectiva estará condicionada, en todo caso, a poseer las autorizaciones necesarias conforme a la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social y su normativa de desarrollo.

Los ciudadanos de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, deberán estar en posesión del NIE y el correspondiente certificado del Registro Central de Extranjería, en los términos previstos en



el artículo 7 del Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en la Orden PRE/1490/2012, de 9 de julio, por la que se dictan normas para su aplicación, para poder formalizar el contrato.

Cuarto.- Características de las ayudas.

1. Las ayudas se destinarán a la financiación de contratos predoctorales con las características que define el artículo 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio.

2. El personal investigador contratado deberá realizar tareas de investigación, en el ámbito de un proyecto específico y novedoso, que se formalizará en la modalidad de contrato predoctoral, con alguna de las Entidades. Si durante el proceso de evaluación se detectaran trabajos con solapamientos o similitudes que afecten negativamente a su grado de originalidad, se procedería a excluir al que alcance menor puntuación.

3. Los trabajos de investigación deberán realizarse en centros, institutos, instituciones, departamentos u otras unidades de investigación de las Entidades, todos ellos con sede propia en Castilla y León.

4. La duración de las ayudas, será como máximo de cuatro años, a contar desde el día siguiente a la publicación de la resolución de la convocatoria en el “Boletín Oficial de Castilla y León” independientemente de las situaciones del artículo 21.c) de la Ley 14/2011, de 1 de junio, que generan la suspensión de la ejecución del contrato. En el caso de que el personal investigador hubiese estado contratado previamente en la categoría “contrato predoctoral” dicho periodo será descontado de la duración total de la ayuda.

5. La obtención del título de doctor conllevará la finalización de la ayuda el último día del mes en que se lea la tesis.

6. En ningún caso la concesión de las ayudas conllevará relación contractual entre el personal investigador contratado y la Comunidad de Castilla y León.

7. La contratación de personal investigador por las Entidades se realizará respetando los principios establecidos en la Recomendación de la Comisión Europea, de 11 de marzo de 2005, relativa a la Carta Europea del Investigador y al Código de conducta para la contratación de investigadores.



Quinto.- *Requisitos del director del trabajo de investigación.*

1. El trabajo de investigación se realizará bajo la dirección de un investigador doctor que estará vinculado funcional, estatutaria o contractualmente a la entidad colaboradora. En el supuesto que dicha entidad colaboradora sea un instituto universitario mixto se considerará que el director cumple dicho requisito si tiene vinculación con al menos una de las entidades que lo conforman.

2. En el supuesto de que el director no vaya a mantener su vinculación con la Entidad colaboradora a lo largo de toda la duración de la ayuda, ya sea por causa de jubilación, o por tener vinculación contractual de duración inferior a la del periodo máximo de la ayuda, deberá figurar en la solicitud un codirector que cumpla tal requisito.

3. Todos los directores de trabajos de investigación deberán estar vinculados o bien al proyecto de investigación del que forme parte el trabajo, o bien al contrato o al convenio al que se vincule el proyecto.

4. Ningún director podrá dirigir a más de un investigador contratado al amparo de la misma convocatoria. Si se presentase más de una solicitud con el mismo director, todas ellas serán excluidas.

5. No se aceptarán cambios de director, salvo causa de fuerza mayor, previa aprobación, por orden, del Consejero de Educación. La solicitud motivada de dicho cambio deberá dirigirse a la Dirección General de Universidades e Investigación acompañada de toda la documentación que se exige en el apartado séptimo.4.f), que se valorará conforme al criterio establecido en el apartado noveno.2.b), y solo se aprobará el cambio de director en los casos en los que la valoración otorgada al potencial nuevo director sea igual o superior que la obtenida por el director al que pretende sustituir. El cambio de director no podrá generar variaciones en el título y el contenido del trabajo de investigación que se aprobó en la resolución de concesión. Este procedimiento se aplicará también para nombrar al codirector como nuevo director del trabajo.

Sexto.- *Entidades colaboradoras.*

1. Las Entidades asumirán la condición de entidad colaboradora a los efectos de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, colaborando en la gestión de la subvención y en la distribución de las ayudas a los beneficiarios.



2. A los efectos de lo señalado en el punto 1, se formalizará el correspondiente convenio de colaboración entre la Comunidad de Castilla y León y las Entidades colaboradoras de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 5 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, previa acreditación del cumplimiento por las citadas Entidades de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

3. Los convenios de colaboración recogerán como mínimo los extremos previstos en el artículo 16.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 5.2 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

4. Además de las obligaciones establecidas en el artículo 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, a las entidades colaboradoras les corresponden las siguientes:

- a) Llevar una contabilidad separada o un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con las operaciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 125.4 b) del Reglamento (UE) Nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca y se deroga el Reglamento (CE) Nº 1083/2006 del Consejo.
- b) Conservar y poner a disposición de los órganos competentes todos los documentos justificativos relativos a los gastos durante un plazo de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación de acuerdo con el artículo 140 del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.
- c) Formalizar el correspondiente contrato bajo la modalidad de contrato predoctoral, en el plazo máximo de un mes desde el día siguiente a la publicación de la resolución de la convocatoria en el “Boletín Oficial de Castilla y León”, o desde el día siguiente a la fecha de notificación de la orden del Consejero de Educación a que se refiere el apartado undécimo.2. En el caso de los extranjeros no comunitarios que para la formalización del contrato precisen trámites que en ese plazo no puedan resolverse, dispondrán de un mes adicional para completar dicha formalización. Las fotocopias de los contratos formalizados serán enviados a la Dirección General de Universidades e Investigación en un plazo máximo de 15 días naturales a partir de su formalización.



- d) Remitir, en el mismo plazo establecido en el párrafo anterior, el “Documento 7” de cada contratado y “Documento 8”, uno por Entidad, que se encuentran a disposición de los interesados en la sede electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es> y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León <http://www.educa.jcyl.es/universidad>. En ellos, quedará constancia de que tanto el personal investigador contratado como la Entidad aceptan la ayuda, y conocen todas las obligaciones que esto supone, entre las que se recoge la de ser incluido en una lista de beneficiarios del Fondo Social Europeo.
- e) Remitir anualmente a la Dirección General de Universidades e Investigación, las renovaciones de los contratos formalizados en un plazo máximo de tres meses desde su renovación. Cada una de las renovaciones de contrato deberá ir acompañada del informe favorable de la Comisión Académica del Programa de Doctorado necesario para formalizarla.
- f) Remitir a la Dirección General de Universidades e Investigación la relación de los contratos no realizados y la causa de la no celebración según se vayan produciendo las renunciaciones.
- g) Informar de las ayudas, subvenciones, ingresos o recursos de los beneficiarios según lo dispuesto en el apartado decimotercero.3.
- h) Comprobar si el solicitante ya ha disfrutado de un contrato predoctoral previo, o de ayudas convocadas al amparo del Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación, y su duración.

5. Las Entidades, como entidades colaboradoras, percibirán una compensación económica en concepto de gastos de gestión de trescientos euros (300 €) por contrato por cada año completo, o la parte proporcional en días para periodos de tiempo inferiores al año.

Séptimo.- Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes deberán formalizarse conforme al “Documento 1” que se encuentra a disposición de los interesados en la sede electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, donde también se encontrarán las instrucciones de cumplimentación y envío. Asimismo, también estarán disponibles en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León, <http://www.educa.jcyl.es/universidad>.

2. La solicitud incluirá la declaración responsable de la veracidad de los datos en ella incluidos, de la aceptación de lo establecido en las bases reguladoras de estas ayudas y en la presente convocatoria, de cumplir los requisitos exigidos por las mismas, incluido el de no estar en posesión del título de doctor, de no haber sido beneficiario de otras ayudas según el

apartado tercero.1 f) y el de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señalada en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Cualquier variación que pueda producirse en el contenido de la declaración efectuada en relación con las anteriores prohibiciones y obligaciones, deberá ser comunicada inmediatamente a la Dirección General de Universidades e Investigación.

3. Al modelo de solicitud deberán adjuntarse, en formato electrónico pdf y con un tamaño máximo de 8 MB por fichero, la siguiente documentación:

- a) Si el candidato se va a incorporar a una de las Entidades del apartado primero.2.a), debe aportar la certificación, firmada por el Vicerrector competente en materia de doctorado de la universidad de Castilla y León en la que esté cursando el doctorado el candidato, conforme al “Documento 2”, en la que se hagan constar los siguientes extremos:
 - 1º. Denominación del programa de doctorado que está cursando el solicitante.
 - 2º. Nota media del expediente académico. Esta nota media se calculará según las indicaciones del anexo.
- b) Si el candidato se va a incorporar a una de las Entidades del apartado primero.2. b), c), d), y e), debe presentar expediente académico, certificado de matriculación en un programa de doctorado según el apartado tercero.1 a) que recoja toda la información del anterior párrafo a). El nombre de este fichero debe tener la siguiente estructura Expediente.pdf. El solicitante calculará su nota media, según las indicaciones del anexo y la incluirá en su solicitud.
- c) Para el caso de candidatos que hayan realizado estudios total o parcialmente en sistemas universitarios extranjeros, se adjuntará escaneado el documento de equivalencia de nota media emitido por ANECA, tal como se indica en el anexo. El nombre de este fichero será ANECA.pdf.
- d) Documento, conforme al “Documento 3”, en el que conste el compromiso de la Entidad, firmado por su representante legal, de asumir la dirección del trabajo de investigación para el que se solicita la ayuda y de formalizar el correspondiente contrato predoctoral.
- e) Currículum vitae del solicitante candidato a contrato en formato electrónico pdf, conforme al “Documento 4 a)”. El nombre del fichero debe tener la siguiente estructura CVSNIF.pdf, sustituyendo NIF por el número de identificación fiscal del solicitante candidato a contrato. (Ejemplo: CVS12999999Z).



- f) Currículum Vitae del director del trabajo de investigación, conforme al “Documento 4 b)”. El nombre del fichero debe tener la siguiente estructura CVDNIF.pdf sustituyendo NIF por el número de identificación fiscal del director. (Ejemplo: CVD12999999Z.pdf).

No será necesario, conforme a lo establecido en el artículo 8.1.b), último párrafo, de la Orden EDU/602/2016, de 27 de Junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas convocadas por la presente orden, aportar la documentación recogida en este párrafo f) en aquellos casos en que el director del trabajo sea a su vez director de una unidad de investigación consolidada reconocida en virtud de la orden EDU/1006/2014, de 21 de noviembre, por la que se regula el reconocimiento de Unidad de Investigación Consolidada de Castilla y León.

- g) Si procede, Currículum Vitae del codirector del trabajo de investigación, conforme al “Documento 4 c)”. El nombre del fichero debe tener la siguiente estructura CVCNIF.pdf sustituyendo NIF por el número de identificación fiscal del codirector. (Ejemplo: CVC12999999Z.pdf).
- h) Memoria descriptiva del trabajo de investigación original que se pretende realizar durante el disfrute de la ayuda según el “Documento 5”, con una extensión máxima de cuatro hojas por ambas caras de tamaño A4. En dicha memoria, se deberán detallar las medidas específicas a adoptar en orden a garantizar la igualdad de oportunidades y la protección del medioambiente. El nombre del fichero deberá ser Memoria.pdf.
- i) Documento acreditativo que certifique que el proyecto al que se va a vincular el trabajo de investigación, está financiado por algún organismo público o privado, conforme al “Documento 6”.
- j) Certificación acreditativa expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, de encontrarse al corriente de las correspondientes obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Esta certificación se deberá aportar en el caso de que el interesado manifieste su oposición expresa a que la administración consulte sus datos en los términos del artículo 28.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre. Dicha oposición se deberá indicar en el apartado “observaciones” del formulario de solicitud.
- k) Certificado de nivel de idiomas conforme a lo establecido en el apartado noveno.2.d) 3º en formato pdf. El nombre de este fichero deberá ser Idiomas.pdf.

Todos los documentos indicados en este punto 3 estarán a disposición de los interesados en los mismos enlaces que se indican, respecto de la solicitud, en el punto 1.

4. Los solicitantes deberán enviar en el plazo establecido en el apartado octavo.1, exclusivamente a través del Registro Electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, tanto la solicitud como la documentación prevista en el punto 4. Los solicitantes deberán comprobar en la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), previamente a la cumplimentación de la documentación, que el equipo informático que vaya a ser utilizado para registrar electrónicamente la documentación, cumple los requisitos mínimos.

5. Para efectuar el registro electrónico los solicitantes deberán disponer de DNI electrónico o de cualquier certificado electrónico expedido por entidad prestadora del servicio de certificación que haya sido previamente reconocida por esta Administración y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el párrafo anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la web de la Junta de Castilla y León <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

El registro electrónico emitirá automáticamente un resguardo acreditativo de la presentación integrado, al menos, por una copia auténtica de la documentación presentada que incluirá la fecha y hora de presentación y número de entrada de registro, así como un resumen acreditativo de la presentación en los términos de artículo 22.1 b) del Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Este resguardo de presentación se entregará de manera automática por medios electrónicos, estará firmado electrónicamente, podrá ser impreso en papel o archivado electrónicamente y tendrá la consideración de recibo acreditativo de la fecha y hora de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión significará la incorrecta recepción de la solicitud, debiendo realizarse la presentación por el registro electrónico en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

6. El teléfono de información administrativa 012, fuera de Castilla y León 983327850, prestará asistencia para resolver las incidencias técnicas que puedan surgir a los interesados como soporte de ayuda para la realización de las posibles consultas relativas a la grabación de datos.

7. En el supuesto de que el solicitante presente varias solicitudes, solo será tomada en cuenta la última de las solicitudes presentadas.



Octavo.- Plazo de presentación de solicitudes y subsanación de defectos.

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de quince días hábiles desde las 00.00.00 horas del día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el “Boletín Oficial de Castilla y León” y finalizará a las 23:59:59 horas del último día del plazo.

2. Si la documentación aportada no reuniera todos los datos que se exigen en la presente orden, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe el documento correspondiente, con el apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, conforme el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. La subsanación de la documentación requerida se realizará exclusivamente a través del Registro Electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

4. Las notificaciones se practicarán en el lugar indicado en las solicitudes, o bien mediante avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a través del correo electrónico que conste en las solicitudes. Dichos avisos no tendrán, en ningún caso, los efectos de una notificación hasta que el interesado acceda al contenido de las actuaciones administrativas. En el caso de no acceder al documento se procederá a su notificación de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Noveno.- Criterios de selección.

1. La comisión de selección cuya composición se determina en el artículo 7.7 de la Orden EDU/602/2016, de 27 de Junio, valorará las solicitudes y elaborará el correspondiente informe.

2. La comisión de selección valorará las solicitudes de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Nota media del expediente académico (hasta 10 puntos) determinada según lo indicado en el anexo. La puntuación en este criterio se calculará con dos decimales.
- b) Currículum Vitae del director del trabajo de investigación y capacidad formativa del mismo (hasta 5 puntos).
 - 1º Capacidad formativa del director: Número de tesis doctorales (Ph. D.) dirigidas en los últimos seis años (hasta 0,50 puntos). Cada tesis dirigida puntuará 0,1 y las codirigidas puntuarán la mitad.

2º Participación en proyectos de I+D+i financiados en convocatorias competitivas de carácter internacional y, en particular, en programas de la Unión Europea y convenios y contratos de investigación en los últimos seis años (hasta 2,5 puntos).

2º.1. Se valorará cada proyecto conforme a las siguientes puntuaciones:

2º.1.1. Proyectos de la Unión Europea como Investigador Principal: 2 puntos, como Investigador participante: 1 punto.

2º.1.2. Proyectos del Plan Nacional, DGES y CICYT como Investigador Principal: 0,5 puntos, como Investigador participante: 0,3 puntos.

2º.1.3. Proyectos de las Comunidades Autónomas como Investigador Principal: 0,3 puntos, como Investigador participante: 0,1 puntos.

2º.2. Los convenios y contratos de investigación se valorarán en función de su finalidad, duración, importe y entidad contratante hasta un máximo de 1 punto:

2º.2.1. Por ser investigador principal de convenios y contratos especialmente relevantes dentro de su especialidad 0,5 puntos y 0,25 puntos si son de nivel medio.

2º.2.2. Por participar en convenios y contratos especialmente relevantes dentro de su especialidad 0,2 puntos y 0,1 puntos si son de nivel medio.

3º Relevancia de las cinco publicaciones más importantes realizadas, dentro de su especialidad, en los últimos seis años (hasta 2 puntos) concediendo 0,4 puntos a las publicaciones en revistas o editoriales de nivel internacional más prestigiosas.

En los casos en que el director del trabajo sea a su vez director de una unidad de investigación consolidada reconocida en virtud de la orden EDU/1006/2014, de 21 de noviembre, por la que se regula el reconocimiento de Unidad de Investigación Consolidada de Castilla y León, le será concedido de forma automática el número máximo de puntos en este párrafo b).

c) Memoria descriptiva del proyecto de trabajo de investigación (hasta 4 puntos):

1º Nivel de impacto en las siguientes prioridades temáticas, establecidas en la Estrategia Regional de Investigación e Innovación para una Especialización Inteligente (RIS3) de Castilla y León 2014-2020 (hasta 1 punto):

1º.1. Agroalimentación y recursos naturales como catalizadores de la extensión de la innovación sobre el territorio.



- 1º.2. Eficiencia productiva en sectores de transporte como Automoción y Aeronáutico, haciendo de materiales y componentes las claves del liderazgo y la sostenibilidad.
- 1º.3. Aplicación del conocimiento y tecnología en Salud y en Atención Social, Cambio Demográfico y Bienestar, para la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos.
- 1º.4. Patrimonio Natural, Patrimonio Cultural y Lengua Española, recursos endógenos base de la sostenibilidad territorial.
- 1º.5. I+D en Tecnologías de la Información y Comunicación, Energía y Sostenibilidad para la competitividad global regional en base a la transversalidad de tecnologías y conocimiento.

Se valora el impacto en el ámbito social y económico de Castilla y León, en relación con alguna de las prioridades temáticas mencionadas, de la siguiente manera: elevado, hasta 1 punto, medio hasta 0,6 puntos y bajo hasta 0,3 puntos.

- 2º Adecuación del trabajo de investigación que va a desarrollar el solicitante a la línea de investigación del proyecto en el que participa el director (hasta 1 punto).
- 3º Calidad del trabajo de investigación presentado, con especial atención a la existencia de un planteamiento metodológico adecuado e innovador que facilite la consecución de los objetivos perseguidos, con la siguiente distribución (hasta 2 puntos):
 - 3º.1. Definición de los objetivos principales y secundarios del trabajo y el impacto de la consecución de dichos objetivos para el área de investigación en la que se encuadra el trabajo (hasta 0,5 puntos).
 - 3º.2. Planteamiento metodológico apropiado: se valorará la descripción detallada de los recursos (equipamiento, bibliográficos o de otros tipos) que se pretenden utilizar y su adecuación al tipo de trabajo que se pretende desarrollar (hasta 0,5 puntos).
 - 3º.3. Planteamiento temporal coherente del trabajo: se valorará la inclusión de un diagrama de tiempos y tareas en el que se describa la previsión de tiempos aproximados de realización de cada fase del trabajo (hasta 0,5 puntos).
 - 3º.4. Componente de innovación del trabajo de investigación: se valorará la capacidad de generar avances de algún tipo en el área de investigación en que se encuadra el trabajo (hasta 0,5 puntos).

d) Currículum vitae del candidato (hasta 1 punto):

- 1º Becas obtenidas por méritos académicos (hasta 0,50 puntos). Se valoran las becas obtenidas exclusivamente por méritos académicos: hasta 0,5 puntos por haber obtenido becas de concurrencia competitiva internacional; hasta 0,3 puntos por haber obtenido becas de concurrencia competitiva nacional; y hasta 0,1 becas de concurrencia competitiva de nivel local.
- 2º Formación y actividades complementarias (artículos publicados, comunicaciones en congresos, formación universitaria complementaria y experiencia laboral relacionada con su formación universitaria) (hasta 0, 20 puntos).
- 3º Nivel de idiomas acreditado según el anexo “Certificaciones” de la resolución de 16 de octubre de 2015 de la Dirección General de Recursos Humanos por la que se convocan en el curso 2015/2016 la acreditación de la competencia lingüística en lenguas extranjeras del profesorado funcionario de carrera, en prácticas o interino de los Cuerpos de Maestros, Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional, (hasta 0,10 puntos).
- 4º Estancias en el extranjero relacionadas con su formación investigadora (hasta 0,20 puntos).

3. El solicitante deberá alcanzar la puntuación mínima de 6,5 puntos sumando la valoración obtenida en el punto 2. b), c) y d). En caso contrario, su solicitud será denegada.

4. En los supuestos de empate tendrán preferencia en la concesión los solicitantes que hayan obtenido la mayor puntuación en la valoración de los criterios del punto 2.b) Currículum Vitae del director del trabajo de investigación y capacidad formativa del mismo (hasta 5 puntos). En el caso de que persistiera el empate, se tendrá en cuenta, en segundo lugar, la mayor puntuación obtenida en el punto 2.a) Nota media del expediente académico, determinada según lo indicado en el anexo (hasta 10 puntos). En tercer lugar, se desempatará a favor del que presente mayor puntuación en el punto 2.d) Currículum vitae del candidato (hasta 1 punto). Si aun así existiese algún supuesto de empate, se acudiría al procedimiento de azar.

Décimo. - Resolución.

1. La Dirección General de Universidades e Investigación, visto el expediente y el informe de la comisión de selección, formulará la propuesta de resolución que expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de las ayudas y su cuantía, ordenados en función de la valoración obtenida, especificando su evaluación y los criterios de



valoración seguidos para efectuarla. Igualmente determinará la relación de los suplentes propuestos, así como la de solicitantes para los que se propone la denegación de la ayuda debidamente motivada.

2. La convocatoria será resuelta por orden del Consejero de Educación, que se publicará en el “Boletín Oficial de Castilla y León” y será objeto de publicidad a través de Internet en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>) por tiempo no inferior a un mes desde dicha publicación.

3. El plazo máximo para resolver la convocatoria y publicar la resolución será de seis meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya sido publicada la resolución se podrán entender desestimadas las solicitudes.

4. La resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá ser impugnada mediante recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación en el plazo de un mes, o bien, directamente, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Castilla y León”.

Undécimo.- Renuncias y suplencias.

1. La renuncia a la ayuda concedida deberá ser justificada y comunicada por escrito a la Entidad y a la Dirección General de Universidades e Investigación, indicando la causa y la fecha concreta a partir de la cual se renuncia. Si la renuncia se produjese con posterioridad a la firma del contrato, deberá acompañarse además de una memoria final sobre el trabajo de investigación realizado hasta ese momento con el visto bueno de su director.

2. En el supuesto de que en el plazo de doce meses contados a partir del día siguiente a la publicación en el “Boletín Oficial de Castilla y León” de la resolución de la convocatoria, se produjese alguna renuncia, el Consejero de Educación acordará la concesión de la ayuda a los solicitantes determinados como suplentes, respetando su posición en la lista de suplencias, mediante orden que será notificada a las Entidades y al personal investigador seleccionado.

La duración de la ayuda para los suplentes se extenderá únicamente durante el plazo que reste para la finalización de estas ayudas.

3. En el plazo de quince días naturales contados a partir del día siguiente a la notificación de la orden a que se refiere el punto 2, las Entidades deberán formalizar los correspondientes contratos con el personal investigador. Una fotocopia de estos contratos, junto con los “Documentos 7 y 8” relativos a los suplentes contratados, será enviada a la Dirección General de Universidades e Investigación en un plazo máximo de quince días naturales a partir de la formalización del contrato.

4. Tanto en el caso de renunciaciones como de suplencias, la ayuda a percibir será la parte proporcional correspondiente al periodo en el que el personal investigador esté contratado.

Duodécimo.- Pago y justificación de las ayudas.

1. El pago de las ayudas se regirá por lo establecido en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley de Presupuestos Generales de esta Comunidad para el año correspondiente, y demás normativa aplicable.

2. Para el abono de la ayuda, las Entidades deberán presentar en la Dirección General de Universidades e Investigación antes del 5 de octubre de cada ejercicio, la siguiente documentación:

- a) Certificado de pagos realizados en materia de salarios y seguridad social del personal investigador contratado, indicando por separado la cantidad bruta y la cuota empresarial de la Seguridad Social. En dicho certificado deberán incluirse los salarios brutos y la cuota empresarial de los meses comprendidos que van de septiembre del año anterior a agosto del año en curso, ambos incluidos. Igualmente el certificado deberá incluir las renunciaciones y demás incidencias que se hayan producido en los contratos hasta esa fecha.

El citado certificado deberá ir acompañado de la documentación acreditativa del gasto, como nóminas y documentos de cotización a la Seguridad Social TC1 y TC2, y de los correspondientes documentos justificativos del pago de estos conceptos como extractos bancarios o estampillado del documento de gasto con el sello de la entidad financiera a través de la que se haya realizado el pago.

Con carácter excepcional se admitirán pagos realizados con posterioridad al 31 de agosto, de cada anualidad para la que se disponga crédito, en concepto de retenciones por IRPF correspondientes al último mes, así como las cotizaciones realizadas a la Tesorería General de la Seguridad Social correspondientes al último mes subvencionable.



- b) En el caso de las Entidades y del personal investigador contratado, que encontrándose sujetos al cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, no hayan dado la autorización para la obtención directa por la Dirección General de Universidades e Investigación, deberán aportar certificación acreditativa expedida por el órgano competente de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social. No será necesario aportar nueva certificación si la aportada en la solicitud de concesión no ha rebasado el plazo de validez establecido en el artículo 23.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) Declaración responsable de la Entidad que certifique que se mantiene un sistema de contabilidad separado para estos gastos cofinanciados por el Fondo Social Europeo.
- d) Declaración responsable de la Entidad que certifique que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones señalada en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Los salarios y cuotas empresariales de la Seguridad Social de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre se considerarán gastos subvencionables del ejercicio siguiente, por lo que se imputarán en el correspondiente presupuesto.

4. Podrá realizarse anualmente un pago a cuenta, para lo cual, las Entidades deberán presentar antes del 5 de mayo de cada ejercicio, para la justificación parcial, la documentación indicada en el punto 2.

Decimotercero.- Régimen de compatibilidad de las ayudas.

1. Las ayudas reguladas por la presente orden serán incompatibles con otras becas o ayudas financiadas con fondos públicos o privados cuyo objeto sea también la investigación universitaria y, con la retribución de cualquier actividad que se realice en su mismo horario de trabajo.

2. No obstante, las ayudas serán compatibles con las percepciones que procedan de:

- a) Ayudas para asistencia a congresos y reuniones científicas.
- b) Ayudas a estancias breves y traslados temporales concedidas por organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, previa autorización del director del trabajo de investigación. La duración de estas estancias no podrá superar, en



su totalidad, los nueve meses a lo largo del período de cuatro años de duración de la ayuda y deberán ser comunicadas, por parte de la Entidad, con anterioridad a su realización, a la Dirección General de Universidades e Investigación, según el modelo que aparece en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

3. Los beneficiarios deberán comunicar a la Entidad la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Dicha Entidad informará a la Dirección General de Universidades e Investigación tan pronto tenga conocimiento de ello.

Decimocuarto.- *Modificación de la resolución de concesión.*

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que no se dañen derechos de terceros. En ningún caso podrá incrementarse la cuantía de la subvención concedida, ni se podrá alterar la finalidad de la misma.

Decimoquinto.- *Incumplimientos y reintegros.*

1. Procederá el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda en los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la forma prevista en el título IV de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, salvo lo dispuesto en el punto 2.

2. En el caso de incumplimientos parciales, se valorará el grado de desarrollo del trabajo realizado así como su período de ejecución a los efectos de determinar la pérdida del derecho al cobro de los pagos posteriores a la constatación de los incumplimientos parciales o, en su caso, el importe a reintegrar junto al interés de demora correspondiente.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de derechos de naturaleza pública, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en las normas reguladoras del régimen de los derechos de naturaleza pública de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

Decimosexto.- *Inspección, seguimiento y control.*

1. La Consejería de Educación se reserva el derecho de inspección, seguimiento y control de las actividades subvencionadas, así como la petición de todo género de justificantes

que se consideren necesarios, sin perjuicio de las actuaciones de control que correspondan a las diferentes autoridades de gestión y control del Programa Operativo Fondo Social Europeo de Castilla y León en relación con las ayudas concedidas.

2. Con el fin de realizar el seguimiento y evaluación anual de los resultados de las actividades de investigación subvencionadas, las Entidades deberán enviar a la Dirección General de Universidades e Investigación, antes del 31 de diciembre de la anualidad a la que se refiera el informe, la siguiente documentación:

- a) Informe del director en el que se acrediten los resultados obtenidos y que el trabajo de investigación continúa desarrollándose satisfactoriamente, haciendo referencia expresa a la presente orden de convocatoria. Para ello seguirá los modelos disponibles en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León <http://ww.educa.jcyl.es/universidad>.
- b) Informe anual que será un resumen explicativo de la labor realizada por el personal investigador contratado, de las tareas que realizará durante el siguiente período anual, así como de cualquier otra actividad desarrollada, incluyendo las medidas adoptadas para la publicidad y difusión del Fondo Social Europeo, medidas de impacto ambiental e igualdad de género y medidas de consumo responsable de energía y material. Para ello seguirá los modelos disponibles en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León <http://ww.educa.jcyl.es/universidad> haciendo referencia expresa a la presente orden.
- c) Vida laboral del contratado.
- d) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las incompatibilidades previstas en el apartado decimotercero.1.
- e) En el año de terminación de la ayuda, se deberá presentar toda la documentación solicitada en los párrafos anteriores a excepción del informe anual recogido en el párrafo b) que se sustituirá por una memoria final, que deberá contener la totalidad del trabajo de investigación desarrollado y sus resultados con la conformidad del director del trabajo de investigación.

3. Los beneficiarios deberán remitir a la Dirección General de Universidades e Investigación una ficha resumen de la tesis en el plazo de tres meses desde la lectura de la misma, incluso si ésta se defendió después de finalizar estas ayudas. Dicha ficha se elaborará conforme al modelo disponible en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León <http://ww.educa.jcyl.es/universidad> y deberá presentarse con independencia de que se haya presentado el mismo año la memoria final establecida en el punto 2.e).

4. La Dirección General de Universidades e Investigación podrá valorar el rendimiento del personal investigador contratado, pudiendo recabar del mismo la información que considere necesaria y designar a los especialistas o comisiones que estime oportunos.

Decimoséptimo.- Información y comunicación.

1. Los organismos de investigación y el personal investigador contratado, están obligados a hacer constar en los contratos que se formalicen, así como en las publicaciones y otros resultados a los que puedan dar lugar los trabajos de investigación, la referencia a la cofinanciación por parte de la Consejería de Educación y del Fondo Social Europeo.

2. En materia de información y comunicación a los posibles beneficiarios y al público en general, sobre la participación de los fondos europeos en las actuaciones subvencionadas, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) Los beneficiarios deberán cumplir los requisitos de información y comunicación establecidos en el artículo 115 y del Anexo XII del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.
- b) Para garantizar la transparencia relativa a la ayuda procedente de los Fondos, los datos relativos a la subvención aparecerán en la “Lista de Operaciones” establecida en el artículo 115 y el Anexo XII del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

3. Las Entidades deberán enviar a la Dirección General de Universidades e Investigación la documentación que sea requerida por ésta, para facilitar las tareas de seguimiento y evaluación de resultados de la acción subvencionada.

Decimoctavo.- Resultados de la investigación.

A las patentes, modelos de utilidad, marcas, diseños industriales, derechos de propiedad intelectual e invenciones generados a partir de los contratos subvencionados y que sean susceptibles de explotación económica, les será de aplicación lo dispuesto en la normativa específica de la Entidad correspondiente.

Decimonoveno.- Desarrollo normativo.

1. Se autoriza a la Directora General de Universidades e Investigación a dictar las resoluciones e instrucciones necesarias con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en esta orden.



2. Las previsiones contenidas en las leyes de presupuestos generales de la Comunidad de Castilla y León para los ejercicios 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 resultarán de aplicación a esta convocatoria en el momento de su entrada en vigor.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso administrativo de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el “Boletín Oficial de Castilla y León”.

Valladolid, a 10 de noviembre de 2016

El Consejero
Fdo: Fernando Rey Martínez



ANEXO

Cálculo de la nota media

La nota media del expediente académico de la titulación se calculará según el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. En caso de que en el expediente académico las notas sólo se indiquen con su calificación cualitativa y no con la cuantitativa, la transformación se hará con las siguientes equivalencias:

Matrícula de honor: 10.

Sobresaliente: 9,25.

Notable: 7,75.

Aprobado: 5,75.

Para el cálculo de la nota media, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- En el caso de haber cursado enseñanzas conducentes a la obtención del título universitario oficial español de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Graduado en un Grado de 300 créditos, se valorará la totalidad de los créditos o asignaturas superadas incluido el proyecto fin de carrera, no sólo las requeridas para la obtención del título.
- En el caso de haber cursado enseñanzas conducentes a la obtención del título de Graduado de 240 créditos, Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico y Maestro, la nota media se realizará teniendo en cuenta dichos estudios, incluidos los proyectos fin de carrera, más la totalidad de los créditos superados en el máster, debiendo haber completado al menos 300 créditos en el conjunto de los estudios universitarios de grado o primer ciclo y de máster.

La nota media final se calculará, con dos decimales, según la siguiente fórmula:

$$(X_1 \cdot G + X_2 \cdot M) / (G + M)$$

Siendo:

X₁: Nota media obtenida en el grado o primer ciclo, según el Real Decreto 1125/2003.

X₂: Nota media obtenida en el máster, según el Real Decreto 1125/2003.

G: Número de créditos realizados en el Grado o primer ciclo.

M: Número de créditos realizados en el máster.

Tanto X₁ como X₂ han de calcularse también en la escala de 0 a 10 y dos decimales.

- c) En los casos de títulos de solo segundo ciclo, la nota media se calculará teniendo en cuenta los créditos del título de primer ciclo y los del segundo ciclo. El total de créditos de los dos ciclos debe ser superior a 300. El cálculo de la nota media se hará mediante media ponderada.
- d) Las notas medias de los títulos obtenidos en enseñanzas cursadas en dos o más universidades, deberán contener la totalidad de asignaturas y créditos superados, con la correspondiente puntuación. Las asignaturas convalidadas tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación obtenida en el centro de procedencia; para las asignaturas adaptadas se computará la calificación obtenida en el centro de procedencia y el reconocimiento de créditos en que no exista calificación o que correspondan a actividades formativas no integradas en el plan de estudios no se tendrán en cuenta a efectos del cálculo de la nota media, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto, por el que se establece el procedimiento para la expedición por las universidades del Suplemento Europeo al Título, y en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre.
- e) Para el caso de estudios realizados total o parcialmente en sistemas universitarios extranjeros, los solicitantes deberán acudir a la página web de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) <http://notasmedias.aneca.es>, solicitar el cálculo de notas medias equivalentes en estudios universitarios realizados en el extranjero y aportar dicha equivalencia junto con la solicitud. Se contemplarán dos supuestos:
- 1º En el caso de estudios realizados parcial o totalmente en sistemas universitarios extranjeros adaptados al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), la nota media se realizará sobre la totalidad de los estudios de grados o titulación equivalente. En el caso de que el número de créditos del grado sea inferior a 240 créditos ECTS, la nota media se realizará como media ponderada sobre el número de créditos de dichos estudios más la totalidad de los créditos superados en el máster, que deberán ser un mínimo de 300 créditos en el conjunto de ambos estudios.
 - 2º En el caso de estudios realizados parcial o totalmente en sistemas universitarios extranjeros no adaptados al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), la nota media se realizará sobre la totalidad de los estudios completados para la obtención del título, aplicando las equivalencias correspondientes a la ordenación de las enseñanzas universitarias españolas.